



Resolución No. 044-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República determina que, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que el artículo 14, numerales 1, 3, 23 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer los niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; y, establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional;

Que el artículo 2, primer inciso del Capítulo II "Tasas de Interés de Cumplimiento Obligatorio", del Título Sexto "Sistema de Tasas de Interés" del Libro I "Política Monetaria - Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, se definen las tasas de interés activas efectivas máximas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria reservada del 5 de marzo de 2015, conoció y resolvió aprobar las "Normas que regulan la fijación de las Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas", mismas que tienen el carácter de reservado hasta que este Cuerpo Colegiado resuelva levantar dicha condición; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir las siguientes:

**NORMAS QUE REGULAN LA FIJACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS
ACTIVAS EFECTIVAS MÁXIMAS**

ARTÍCULO 1.- Las tasas de interés activas efectivas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional, serán establecidas, mediante resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con la periodicidad que dicho Órgano determine.





No se podrá cobrar una tasa de interés nominal cuya tasa de interés efectiva anual equivalente supere a la tasa activa efectiva máxima de su respectivo segmento. De hacerlo, el infractor estará sujeto a lo que determine la Ley.

ARTÍCULO 2.- Las tasas de interés máximas vigentes, referidas en el artículo 1 de la presente resolución, serán las siguientes:

1. Para el Crédito Productivo se establecen las siguientes tasas:
 - 1.1 Productivo Corporativo: 9.33%
 - 1.2 Productivo Empresarial: 10.21%
 - 1.3 Productivo PYMES: 11.83%
2. Para el Crédito Comercial Ordinario se establece la tasa de 11.83%
3. Para el Crédito Comercial Prioritario se establecen las siguientes tasas:
 - 3.1 Comercial Prioritario Corporativo: 9.33%
 - 3.2 Comercial Prioritario Empresarial: 10.21%
 - 3.3 Comercial Prioritario PYMES: 11.83%
4. Para el Crédito de Consumo Ordinario se establece la tasa de 16.30%
5. Para Crédito de Consumo Prioritario se establece la tasa de 16.30%
6. Para el Crédito Educativo se establece la tasa de 9.00%
7. Para Crédito de Vivienda de Interés Público se establece la tasa de 4.99%
8. Para Crédito Inmobiliario se establece la tasa de 11.33%
9. Para el Microcrédito se establecen las siguientes tasas:
 - 9.1 Microcrédito Minorista: 25.50%
 - 9.2 Microcrédito de Acumulación Simple: 27.50%
 - 9.3 Microcrédito de Acumulación Ampliada: 30.50%
10. Para el Crédito de Inversión Pública se establece la tasa de 9.33%

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase el artículo 2 del Capítulo II "Tasas de Interés de Cumplimiento Obligatorio" del Título Sexto "Sistema de Tasas de Interés" del Libro I "Política Monetaria - Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador.





DISPOSICIÓN GENERAL.- Las tasas de interés máximas previstas en el artículo 2 de la presente resolución, se aplicarán en los plazos establecidos por las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, para el envío de información de las operaciones de crédito en función de los segmentos establecidos en las "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera levante su reserva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015.

PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez





RAZÓN:

En cumplimiento a lo dispuesto por el economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante oficio No. JPRMF-0126-2015 de 1 de abril de 2015, en esta fecha, se levanta la reserva de la presente resolución.

Quito, 1 de abril de 2015

Ab. Ricardo Mateus Vázquez
SECRETARIO ADMINISTRATIVO (E)
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

FE DE ERRATAS:

En el artículo 2, numeral 9 DONDE DICE: "9.1 Microcrédito Minorista: 25.50%" DEBE DECIR: "9.1 Microcrédito Minorista: 30.50%; y, en DONDE DICE "9.3 Microcrédito de Acumulación Ampliada: 30.50%" DEBE DECIR: "9.3 Microcrédito de Acumulación Ampliada 25.50%".

Quito, 1 de abril de 2015

Ab. Ricardo Mateus Vázquez
SECRETARIO ADMINISTRATIVO (E)
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA



**JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA
FINANCIERA**

Quito, 24 de abril de 2014

Oficio No. JPRMF-0163-2015

Ingeniero

Hugo del Pozo

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Quito

Señor Director:

Mediante oficio No. JPRMF-0133-2015 de 1 de abril de 2014, solicité a usted disponer la publicación de varias resoluciones aprobadas y expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, entre las cuales se encontraba la resolución No. 044-2015-F de 5 de marzo de 2015, misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 24 de abril de 2015.

Conforme se desprende del oficio No. BCE-GG-0291-2015 de 2 de abril de 2015, el Gerente General del Banco Central

del Ecuador, manifiesta que en razón de que existe un error de digitación en el artículo 2, numerales 9.1 y 9.3 en las tasas de interés efectivas máximas para el segmento Microcrédito Minorista y Microcrédito de Acumulación Ampliada en la resolución No. 044-2015-F de 5 de marzo de 2015, cuyas tasas efectivas máximas correctas son 30.50% y 25.50% respectivamente, solicita se consideren estos cambios en la citada resolución.

En tal virtud, agradeceré se sirva disponer la publicación en el correspondiente Registro Oficial de la FE DE ERRATAS para que corrija el citado error de la siguiente manera:

En el artículo 2, numeral 9 DONDE DICE: "9.1 Microcrédito Minorista: 25.50%" DEBE DECIR: "9.1 Microcrédito Minorista: 30.50%; y, en DONDE DICE: "9.3 Microcrédito de Acumulación Ampliada: 30.50%" DEBE DECIR: "9.3 Microcrédito de Acumulación Ampliada: 25.50%".

Atentamente,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo (E).